

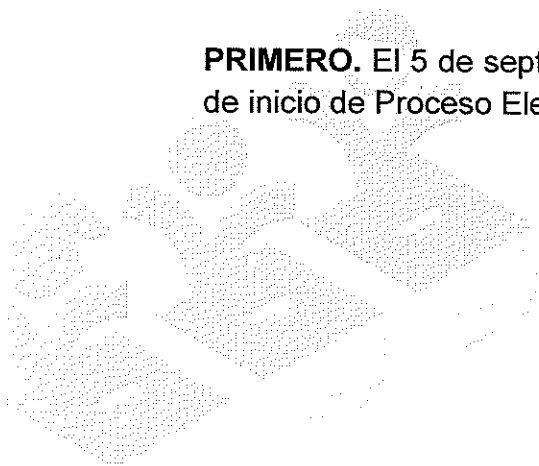
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, APRUEBA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 15 BIS AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

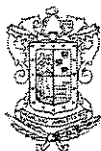
G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Manual de Sesiones:	Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 5 de septiembre, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.





SEGUNDO. El 28 de noviembre, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, la COE emitió el Acuerdo IEM-CPE-18/2023, por medio del cual aprobó someter a consideración del Consejo General el Reglamento de Sesiones.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria urgente del 6 de diciembre, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-81/2023, el Reglamento de Sesiones.

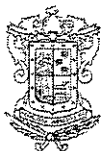
CUARTO. El 15 de diciembre, en Sesión Especial, se llevó a cabo la instalación de los órganos desconcentrados de este Instituto.

QUINTO. El 31 de enero de 2024, la COE, en Sesión Ordinaria virtual, emitió el Acuerdo IEM-COE-02/2024, por medio del cual aprobó someter a consideración de este Consejo General adicionar los artículos 1 y 15 bis al Reglamento de Sesiones.

CON RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En atención a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II y IV, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos.



TERCERO. Competencia de la COE. En relación con el artículo 35, párrafo quinto del Código Electoral y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, son de carácter permanente y se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. La COE tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Propuesta de adiciones al Reglamento de Sesiones. En relación con los antecedentes segundo y tercero, del presente, se aprobó el Reglamento de Sesiones, el cual tuvo por objeto establecer las reglas para la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, los cuales entraron en funciones el 15 de diciembre de 2023.

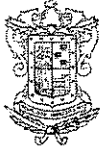
Derivado de los trabajos ordinarios que han llevado a cabo los Comités Distritales y Municipales del Instituto, se ha advertido la necesidad de realizar la incorporación de dos artículos al Reglamento de Sesiones, con la finalidad de brindar certeza en los trabajos llevados a cabo por los Consejos antes referidos, como a continuación se indica.

1. Incorporación del Artículo 1 BIS.

De una revisión al Reglamento de Sesiones se advirtió que en el mismo no se señalan de manera expresa los ordenamientos legales que le aplican de manera supletoria para aquellos casos no previstos en el mismo, por ello, se propone incorporar el Artículo 1 BIS, para quedar como a continuación se señala:

“Artículo 1 BIS. A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Michoacán;
- III.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV.** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V.** Con la jurisprudencia; y,



- VI. Criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho.”

La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Lo anterior a fin de que el Reglamento de Sesiones, admita expresamente y señale la supletoriedad, sin que contraríen, de algún modo, las bases esenciales del ordenamiento jurídico.

2. Incorporación del Artículo 15 BIS.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 17, incisos j) y k), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, que a la letra señalan:

“ ...

Artículo 17. Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente:

...

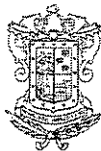
j) En caso de falta momentánea o temporal del Secretario en una sesión de Consejo, el Presidente habilitará a uno de los Directores Ejecutivos para que desempeñe las funciones del Secretario durante dicha ausencia, además estará facultado para firmar los documentos aprobados en la misma, junto con el Presidente; y,

k) En caso de ausencia definitiva y hasta que no se nombre Secretario, el funcionario que funja como tal en la sesión, hará las veces de Secretario, para los efectos de las actas y los trámites relacionados con los puntos tratados en la sesión respectiva, incluso los medios de impugnación que se promuevan derivados de ésta.

....

Se propone someter a consideración del Consejo General añadir a dicho Reglamento de Sesiones, de forma expresa la suplencia de la persona titular de la Secretaría del Consejo respectivo adecuándolo al caso en concreto, para brindar mayor claridad al funcionariado de los órganos desconcentrados, estableciendo los alcances de la misma.

Lo anterior, en virtud de que no pasa inadvertido por esta autoridad electoral que las funciones de la persona titular de la Secretaría son de suma importancia para el Consejo respectivo, es que se ve en la necesidad de proponer adicionar el Artículo



15 BIS al Reglamento de Sesiones aprobado por el Consejo General, para quedar como a continuación se indica:

“Artículo 15 BIS. En caso de falta momentánea o temporal de la Secretaría en una sesión de Consejo, la Presidencia habilitará a la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité, para que desempeñe las funciones de la Secretaría durante dicha ausencia, además estará facultada para firmar la documentación aprobada en la misma, junto con la Presidencia, según corresponda.

Asimismo, en caso de ausencia definitiva y hasta que no se nombre a la persona titular de la Secretaría, será la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica habilitada por la Presidencia, quien desempeñara las funciones de la Secretaría, hasta en tanto el Consejo General del Instituto realice el nombramiento de la persona titular de la Secretaría.”

De lo anterior se observa, que el artículo propuesto, regula aquellos casos en los que el Consejo Distrital o Municipal no contase con la figura de Secretaría por diversas situaciones, a fin de que de forma homogénea las personas titulares de los órganos desconcentrados realicen la habilitación de una de las personas con el cargo de vocal del Comité respectivo.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, APRUEBA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1 Y 15 BIS AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General, es competente emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la adición de los artículos 1 y 15 BIS, al Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el razonamiento cuarto del presente Acuerdo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.


SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga las adiciones aprobadas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Una vez realizado lo anterior, notifíquese el presente Acuerdo y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán con las adiciones pertinentes a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y de la Coordinación de órganos desconcentrados y enlaces electorales, para que, por conducto de esta última se haga del conocimiento a los órganos desconcentrados.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA Objeto, Glosario, Integración e Interpretación

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria para las áreas y servidores públicos, del Instituto, y tiene por objeto establecer las reglas para la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 1 BIS.

1. A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:
 - I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
 - II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Michoacán;
 - III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
 - IV. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - V. Con la jurisprudencia; y,
 - VI. Criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho.”

La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



Artículo 2.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** El documento jurídico aprobado por el Consejo y firmado por el funcionariado designado para ello, que está señalado en los artículos 56, 58 y 59 del Código Electoral, elaborado para cada una de las sesiones, por medio del cual se hace constar y se deja testimonio en orden cronológico de las cuestiones abordadas y las expresiones de sus integrantes en la Sesión de que se trate, así como la verificación de las formalidades correspondientes, teniendo como mínimo los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones realizadas, el sentido del voto de las consejerías, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados;
- II. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Consejerías:** Personas titulares de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales;
- IV. **Consejos:** Los Consejos Distritales y Municipales con carácter de Órganos Desconcentrados del Instituto;
- V. **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto;
- VI. **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- VII. **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- VIII. **Manual:** Manual para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- IX. **Órganos Desconcentrados:** Los Comités Distritales y/o Municipales Electorales conformados de acuerdo al artículo 55 del Código Electoral;
- X. **Presidencia:** Persona titular de la Presidencia del Consejo respectivo;
- XI. **Proyecto de Acta:** Propuesta en términos de la definición del numeral I que antecede, que se encuentra en proceso de revisión, corrección y pendiente de aprobación y firma;
- XII. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- XIII. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIV. **Representaciones:** Figuras jurídicas a través de las cuales, los Partidos Políticos y las candidaturas independientes integran los Consejos Electorales para formar parte en el Proceso Electoral;
- XV. **Secretaría:** Secretaría del Consejo respectivo.
- XVI. **Sesión:** Reuniones formales de quienes integran los consejos en un periodo



- de tiempo para deliberar temas de su competencia con base en reglas ciertas y previamente determinadas;
- XVII. Voto concurrente:** Se formula en aquellos casos en los que se vota a favor del sentido del Acuerdo, pero se difiere de la argumentación que sustentó la decisión;
- XVIII. Voto razonado:** Se utiliza cuando se coincide con el sentido y los argumentos del Acuerdo, pero se pretende precisar cuestiones adicionales;
- XIX. Voto particular:** Votación que podrán formular las Consejerías cuando disientan de la decisión tomada.

Artículo 3.

1. Los consejos están integrados por la Presidencia, la Secretaría, cuatro Consejerías, así como las Representaciones.
2. Durante las sesiones, la Presidencia y Consejerías tendrán derecho a voz y voto, en tanto que el resto del Consejo, únicamente tendrá derecho a voz.
3. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto y a las prácticas que garanticen y reflejen la integración de los consejos, la libre expresión y participación en condiciones de igualdad, respeto y seguridad de sus integrantes, a fin de privilegiar el consenso.

SECCIÓN SEGUNDA

Plazos

Artículo 4.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta que, durante los procesos electorales todos los días y horas se considerarán hábiles, conforme a lo previsto en los artículos 59, segundo párrafo del Código Electoral y 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

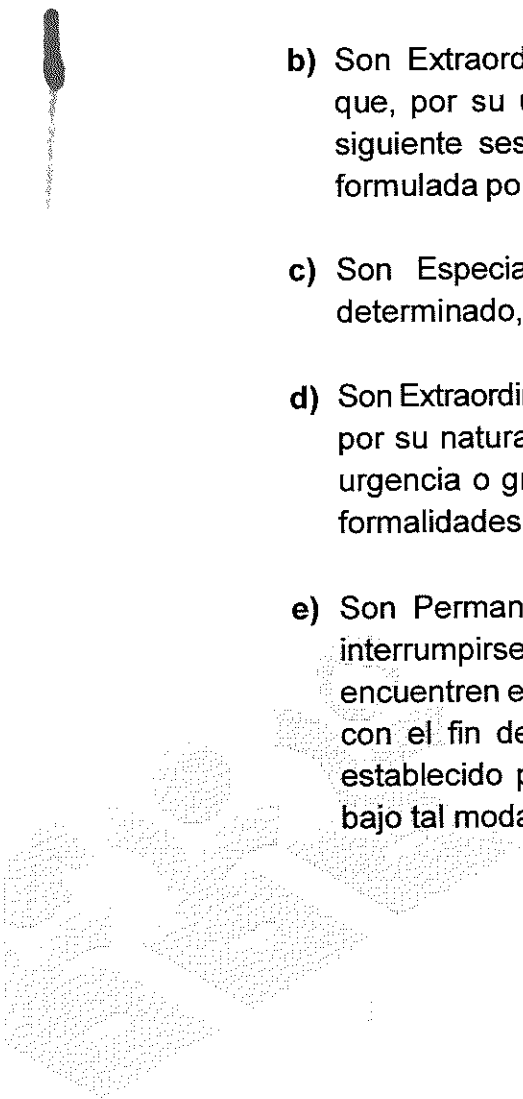


CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE SESIONES

SECCIÓN PRIMERA Tipos de Sesiones

Artículo 5.

1. Las sesiones de los consejos serán Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Urgentes y Permanentes.
 - a) Son Ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente, al menos una cada mes a partir del momento de su instalación de los Consejos;
 - b) Son Extraordinarias aquellas sesiones convocadas para tratar asuntos que, por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las personas que integran los consejos;
 - c) Son Especiales aquellas que se convoquen con objetivo único y determinado, o en caso de que así lo disponga la normativa aplicable;
 - d) Son Extraordinarias Urgentes aquellas que se convoquen en los casos que, por su naturaleza misma, deba ser atendido o analizado con carácter de urgencia o gravedad, debiendo obviarse el cumplimiento de los plazos y formalidades previas por poner en riesgo el asunto a tratar; y,
 - e) Son Permanentes, aquellas sesiones cuyas deliberaciones no puedan interrumpirse y que, además se convoquen con un objetivo específico y se encuentren expresamente señaladas en las normas aplicables, o bien que, con el fin de lograr el cumplimiento de una actividad dentro del plazo establecido para ello, se determine al interior de los consejos continuar bajo tal modalidad.





Artículo 6.

1. Las sesiones anteriormente referidas se desarrollarán de manera presencial, sin embargo, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible o exista riesgo inminente que comprometa su adecuado desarrollo y/o celebración, la seguridad de sus asistentes o posible alteración grave del orden público, y siempre que ello se encuentre plenamente acreditado, las mismas podrán desarrollarse válidamente, de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas que deberá proveer el Instituto, cumpliéndose con las formalidades previstas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
2. En caso de celebrar una Sesión de manera virtual, debe estar plenamente justificado y motivado, asentada a través de un escrito la razón por la cual se deberá llevar a cabo en esta modalidad, las mismas, solo podrán realizarse cuando deban atenderse casos necesarios, respecto a determinaciones o decisiones que requieran de un pronunciamiento rápido y eficaz a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los consejos, o bien, situaciones elementales, relacionadas con cuestiones relativas al cumplimiento de sus fines y obligaciones, así como en casos de urgencia que requiera de su rápida actuación o que estén relacionadas con algún vencimiento de plazo y que no puedan atenderse de manera presencial.

CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN, LUGAR DE LAS SESIONES Y LA CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA Duración y Lugar de las Sesiones

Artículo 7.

1. El tiempo máximo de duración de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos que los consejos, se declaren en Sesión permanente.
2. Sin menoscabo de lo anterior, los consejos podrán decidir sin debate, al concluir el punto respectivo del orden del día, prolongar la Sesión por hasta una hora más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes expresado con



su voto respectivo; o, en su defecto, se podrá suspender la Sesión, a efecto de continuar con el desahogo del orden del día, en otra Sesión que para el efecto sea convocada.

3. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que los consejos acuerden otro plazo para su reanudación, mismo que en ningún caso podrá exceder de las 72 horas.

Artículo 8.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de los órganos desconcentrados, salvo en aquellos casos de excepción por fuerza mayor o fortuitos, en donde podrá habilitarse una sede alterna dentro del mismo municipio o en su caso, se permitirá su celebración en forma virtual, previo consenso de este y el aviso respectivo, conforme a lo previsto en el punto 2 del artículo 6 del presente Reglamento.
2. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la Sesión de los consejos tenga que celebrarse fuera de las instalaciones en donde se encuentren ubicadas los órganos desconcentrados, la Secretaría deberá prever se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, previo cercioramiento que todas las personas integrantes de los consejos, tengan conocimiento de este cambio. En caso de no garantizarse dichas condiciones, la Sesión se suspenderá y se convocará de nueva cuenta de conformidad con el artículo 9 del Reglamento. En cualquier caso, se deberá dar aviso inmediato a la DEOE para su debido conocimiento y de ser necesario se gestionen las facilidades y/o auxilio correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA **De la Convocatoria de las Sesiones**

Artículo 9.

1. La convocatoria para la celebración de las sesiones deberá notificarse invariablemente y sin excepción por escrito y en su caso, por correo electrónico, recabando el acuse correspondiente, entregándose la documentación necesaria para la deliberación a las Consejerías y Representaciones.



2. Para las convocatorias a Sesión, la Presidencia, según se trate, deberá convocar a sus integrantes conforme a los siguientes plazos:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, por lo menos, con 2 días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.
 - b) Para la celebración de sesiones extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación a su realización.
 - c) Para el caso de las sesiones especiales y permanentes, las convocatorias deberán efectuarse con una anticipación mínima de 24 horas a su desarrollo.
 - d) En el caso de las sesiones urgentes, estas podrán ser convocadas fuera de los plazos señalados anteriormente, previa notificación a los consejos.

Artículo 10.

1. La convocatoria a Sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial, urgente o permanente, y, en su caso, la mención de si se ha de llevar a cabo de manera presencial y/o virtual, así como el sello oficial, debiendo estar firmada por la Presidencia que la emite.
2. Adjunto a la convocatoria, deberá incluirse el orden del día respectivo para su desahogo; asimismo, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la Sesión.
3. De manera excepcional y si por su naturaleza y complejidad de algún documento no se alcanzará a remitir dentro de los plazos señalados para la remisión de la convocatoria, se podrá enviar en alcance, siendo responsabilidad de los consejos estar en constante revisión de los correos electrónicos, ya que, las notificaciones pueden remitirse por ese medio.

SECCIÓN TERCERA **Inclusión de asuntos**



Artículo 11.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante de los consejos, o en su caso, las Representaciones, podrán solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día de la Sesión, siempre y cuando la solicitud se formule a través de un escrito y con una anticipación de, al menos 24 horas, a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión.
2. En tal caso, se remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios a través de medios digitales (correo electrónico y WhatsApp) para su discusión, en un plazo no mayor de 12 horas, una vez recibida y procesada la solicitud de inclusión del punto adicional. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo establecido en el párrafo anterior podrá ser incorporada al orden del día de la Sesión de que se trate.
3. Se entienden como asuntos de urgencia y obvia resolución entre otros, los siguientes:
 - a) Los que deban atenderse antes de que venza algún plazo legal o reglamentario; y/o,
 - b) Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de uno o más derechos.
4. Para el caso de las sesiones extraordinarias, especiales, urgentes y permanentes, no podrá incluirse algún otro asunto adicional al tema por el cual se convocó.

Artículo 12.

1. Las personas que integran los consejos, o en su caso, las Representaciones, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.
2. La Secretaría dará cuenta durante la Sesión a los propios consejos, de dichas solicitudes, a fin de que decidan lo conducente.



Artículo 13.

1. La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría previo a la Sesión que se retire alguno de los asuntos agendados, únicamente en el caso en que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una posterior en la que inclusive el proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer y no implique el incumplimiento de una disposición de Ley, ni trato desigual a quien lo haya propuesto en su caso.
2. La Secretaría, recibida la solicitud de retirar el asunto del orden del día, habiendo consensado el planteamiento con las Consejerías, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día explicando al resto en la Sesión las razones y el fundamento del retiro.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN

SECCIÓN PRIMERA Instalación de las Sesiones

Artículo 14.

1. Conforme a la información contenida en la convocatoria, en el inmueble donde se encuentra ubicado el Consejo, o en su caso, el acordado, se reunirán sus integrantes en el lugar y hora indicados en la convocatoria respectiva. La Presidencia declarará instalada la Sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría.
2. A la mesa de sesiones únicamente podrán concurrir las Consejerías y, Representaciones, mismas que quedarán ubicadas conforme a lo ordenado en el Manual.
3. Las sesiones serán públicas. En el caso de la modalidad virtual, se procurará su transmisión en vivo a través de canales Institucionales exclusivamente.



4. Los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
5. El público asistente a la Sesión deberá guardar el debido orden en el recinto donde se desarrolle ésta, deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la reunión, bajo pena de ser llamados al orden y de ser necesario expulsarles del recinto.
6. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local; y,
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
7. La Presidencia podrá suspender la Sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la Sesión deberá reanudarse dentro de las 24 horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15.

1. Para que los consejos puedan sesionar válidamente, es necesario que estén presentes, en la hora señalada en la respectiva Convocatoria, la mayoría de las personas integrantes con derecho a voz y voto, entre quienes deberá encontrarse la Presidencia.
2. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de Consejerías presentes.
3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la Sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a la Secretaría informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión a que se refiere este párrafo.



4. En caso de que no asista la persona titular de la Presidencia a una Sesión, las demás Consejerías nombrarán de entre ellas a la persona que presidirá la misma antes de que comience la Sesión.
5. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones durante la Sesión, a petición de ésta, otra Consejería auxiliará en la conducción de la Sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
6. En caso de que alguna Consejería, manifieste y acredite imposibilidad para asistir a la Sesión por causa plenamente justificada, la Secretaría lo hará del conocimiento al Consejo en el inicio de la Sesión.

Artículo 15 BIS.

1. En caso de falta momentánea o temporal de la Secretaría en una sesión de Consejo, la Presidencia habilitará a la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité, para que desempeñe las funciones de la Secretaría durante dicha ausencia, además estará facultada para firmar la documentación aprobada en la misma, junto con la Presidencia, según corresponda.
2. Asimismo, en caso de ausencia definitiva y hasta que no se nombre a la persona titular de la Secretaría, será la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica habilitada por la Presidencia, quien desempeñara las funciones de la Secretaría, hasta en tanto el Consejo General del Instituto realice el nombramiento de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16.

1. Al inicio de la Sesión de Instalación, las consejerías y su Presidencia, rendirán la protesta de ley para lo cual, la Presidencia lo hará por sí misma y ésta a su vez, será quien tome la protesta a las demás consejerías.
2. Las Representaciones también deberán rendir protesta de ley ante el Consejo, previo al inicio de la primera Sesión a la que concurren.



3. De igual manera, las Consejerías y Representaciones que se integren al Consejo con posterioridad, habrán de rendir protesta.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Instalación, Desarrollo, Discusión de asuntos y Uso de la palabra

Artículo 17.

1. La Presidencia conforme al procedimiento señalado en el Manual procederá con la instalación de la Sesión, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum legal por la Secretaría a través del pase de lista correspondiente.

Artículo 18.

1. Instalada la Sesión, serán conocidos, discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día con estricto apego a la secuencia en que haya sido aprobada.
2. El primer punto a considerar será el orden del día circulado de manera previa, mismo que, una vez anunciado por la Presidencia y leído su contenido por la Secretaría, se pondrá a consideración del Consejo.
3. La Presidencia de cada punto del orden del día, concederá el uso de la palabra a las personas integrantes de los consejos en el orden en que lo soliciten, se podrán abrir hasta tres rondas de participación; en la primera ronda el uso de la voz no deberá exceder de 10 minutos, en la segunda de cinco minutos y en la tercera de tres minutos.

Artículo 19.

1. Hasta antes de aprobar el orden del día se podrá solicitar la modificación del mismo y únicamente para el efecto de que se dé preferencia en la discusión de determinado asunto, se aplase o bien que sea retirado un asunto, siempre



que ello sea pedido por la parte que solicitó su inclusión, reordenándose así la secuencia de los mismos.

2. Las mociones y solicitudes al respecto se deberán formular expresando las consideraciones que las funden y motiven realizado. Una vez agotadas las participaciones correspondientes, se procederá a resolver cada petición mediante el voto de las Consejerías.
3. Los asuntos contenidos en el orden del día en los que se apruebe sin debate, posponer su discusión, deberán incluirse en el orden del día de una Sesión posterior de los consejos, en los términos originalmente presentados.
4. Sólo podrán hacer uso de la voz las personas integrantes de los consejos previa autorización de la Presidencia y atendiendo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y el Manual.

Artículo 20.

1. Las sesiones podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:
 - a) En caso de que no se reúna el quórum legal; y,
 - b) Si durante el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de esta, algunas personas que integren los Consejos Distritales y Municipales, y con ello no se alcanzare el mismo, o por grave alteración del orden en el salón de sesiones, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá citar para su reanudación, o en su caso, si se llegara a desarrollar dentro de las 24 horas siguientes, se deberá emitir nueva convocatoria; de la misma forma se deberá preceder para aquellas sesiones virtuales, previstas en los artículos 6, numeral 2 y 14, numeral 6, del presente Reglamento donde por alguna falla técnica se incumpla con el quórum legal establecido.

SECCIÓN SEGUNDA

Mociones



Artículo 21.

1. Cualquier persona integrante que participe en el desarrollo de la Sesión, podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones a la persona que tiene la palabra deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hace, de manera respetuosa y ordenada. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de tres minutos, tomando las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la Sesión seguirá su curso. En caso de no ser aceptada, durante la Sesión, se deberá indicar la razón por la cual no es procedente.

Artículo 22.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) La realización de algún receso durante la Sesión;
 - c) Tratar algún asunto de manera preferente en el debate, con independencia del orden en que hubiere sido listado;
 - d) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - e) Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
 - f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de las Consejerías o asistente a Sesión;



- g) Pedir a la Secretaría la lectura de algún documento relevante para la discusión de un asunto; y,
 - h) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.
2. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la persona que este haciendo uso de la voz, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de tres minutos.

CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES Y ENGROSES

SECCIÓN PRIMERA De las Votaciones

Artículo 23.

1. La Presidencia y las consejerías deberán votar todo Proyecto de Acuerdo y/o dictamen que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado.
2. Los acuerdos y dictámenes de los consejos se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes, podrán realizarse votaciones en lo general y en lo particular, así como en forma económica y nominal conforme a lo establecido en el Manual.
3. Se podrá poner a consideración de sus integrantes informes en relación con el cumplimiento de las atribuciones del Comité respectivo.

Artículo 24.

1. Las Consejerías podrán formular Voto Particular, Concurrente o Razonado respecto de algún proyecto de acuerdo o dictamen, en los términos siguientes:
 - a) La Consejería que este en desacuerdo con la decisión tomada por la mayoría, podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por



escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo, resolución o dictamen;

- b) En el caso que el desacuerdo se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formularse Voto Concurrente respecto de la parte que fue motivo de su disenso; y,
 - c) La Consejería que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o dictamen, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
2. Los votos, según el caso, que formulen las Consejerías, deberán remitirse por escrito a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la cual se llevó a cabo la aprobación del acuerdo, resolución o dictamen de que se trate, a efecto de que se inserte al final de éstos.

Artículo 25.

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose, en los siguientes casos:
- a) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del Proyecto; pero que al no ser puntuales implican que la Secretaría, tenga que realizar la modificación posteriormente a su aprobación; y,
 - b) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del Proyecto sometido a consideración, que implican que la Secretaría tenga que realizar el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. No obstante, si algún acuerdo o dictamen es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto original, se deberá dar lectura durante la Sesión, dándose a conocer en el pleno de los consejos, por lo que, no se tratará de un engrose.



CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

Artículo 26.

1. Los consejos ordenarán la publicación en los estrados físicos que ocupen las instalaciones del Comité, de los acuerdos y dictámenes que se emitan.

Artículo 27.

1. Las notificaciones y anexos vinculados con las sesiones de los consejos se realizarán mediante oficio, debiéndose privilegiar el uso de medios electrónicos. Lo anterior, excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa y siempre que ello no interrumpa o retrase los trabajos prioritarios propios del Comité, mediante escrito dirigido a la Secretaría.
2. Las personas integrantes de los consejos y Representaciones, a fin de que las respectivas notificaciones y anexos les sean remitidas por medios electrónicos, deberán informar a la Secretaría el nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas, sabedoras que será su responsabilidad estar en constante revisión de dichos medios electrónicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 28.

1. De cada Sesión se levantará un proyecto de acta que contendrá los datos de identificación de la Sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, breve síntesis de las intervenciones realizadas, el sentido de la votación, así como los acuerdos y resoluciones aprobados y/o rechazados, misma que se remitirá a las y los integrantes del Consejo dentro del término previsto para la notificación de la convocatoria.



2. En caso de que se identifiquen aspectos a precisar, corregir u omisiones a subsanar, entre otros, en los proyectos de acta, éstos se podrán señalar por el medio que se considere más expedito para su valoración y atención en su caso por la Secretaría, misma que deberá dar a conocer al momento de someterlas a la consideración del Consejo para efectos de su aprobación.
3. Las actas de las sesiones serán válidas únicamente con las firmas de Presidencia y la Secretaría del Consejo.
4. Todas las sesiones del Consejo deberán ser grabadas por cualquier medio electrónico, almacenándose para formar parte del archivo del Instituto.

CAPÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 29.

1. El Consejo General del Instituto podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de los consejos o cuando se susciten reformas a la Legislación Electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.

